

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JORGE EDUARDO RODRIGUEZ CARDENAS
RADICADO: 68001-31-03-011-2021 00048 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho la presente demanda ejecutiva presentada el día **26 de febrero de 2021** para decidir acerca de su admisión. Bucaramanga, 26 de febrero de 2021.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
68001-31-03-011

Rad. 2021-00048 00

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).-

BANCOLOMBIA S.A., actuando a través de apoderada judicial, interpuso una demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL contra JORGE EDUARDO RODRIGUEZ CARDENAS, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en el siguiente pagaré:

	No. Pagaré	Valor
1	90000015368	\$ 258.476.585,21

La aludida obligación a cargo de JORGE EDUARDO RODRIGUEZ CARDENAS, fue respaldadas con garantía real a favor de BANCOLOMBIA S.A., como consta en la Escritura Pública No. 1688 del 2 de octubre de 2017 de la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga, aportada con la demanda, donde se constituye hipoteca abierta sin límite de cuantía a favor del acreedor, frente al bien inmueble con folio inmobiliario No. 300-173809 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, en cuya anotación No. 020 se encuentra inscrito el gravamen, evidenciándose igualmente que el inmueble continúa siendo de propiedad del aquí ejecutado.

Con apoyo en lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL en contra del demandado JORGE EDUARDO RODRIGUEZ CARDENAS (C.C. 4.241.126) y a favor del ejecutante BANCOLOMBIA S.A. (NIT. 890.903.938-8), por las siguientes sumas y conceptos derivados del Pagaré No. 90000015368:

PRIMERO: Por un capital insoluto de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTIÚN CENTAVOS M/CTE (\$ 258.476.585,21),

a) Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados desde el 26 de febrero de 2021 y hasta que se pague totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida según lo pactado en el pagaré y lo autorizado por la ley.

SEGUNDO: Por cada una de las sumas de dinero que se describen en la siguiente relación, adeudadas por concepto de cuotas de capital vencidas desde el 27 de octubre de 2020:

No. Cuota	Valor cuota de Capital	Fecha de Vencimiento
1	\$412.504,73	27/10/2020
2	\$416.185,81	27/11/2020
3	\$419.899,74	27/12/2020
4	\$423.646,81	27/01/2021
Total	\$1.672.237,09	

a) Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas anteriores, liquidados desde el día que cada una se hizo exigible y hasta su pago total, a la tasa máxima legal permitida según lo pactado en el pagaré y lo autorizado por la ley.

TERCERO: Por cada una de las sumas de dinero que se describen en la siguiente relación, adeudadas por concepto de intereses de plazo causados y liquidados a la tasa del 11.25% efectivo anual, desde el 27 de octubre de 2020 hasta el 27 de enero de 2021, sin que supere la tasa máxima legal permitida.

No. Cuota	Intereses de Plazo	Fecha
1	\$2.321.035,59	27/10/2020
2	\$2.317.354,51	27/11/2020
3	\$2.313.640,58	27/12/2020
4	\$2.309.893,51	27/01/2021
Total	\$9.261.924,19	

CUARTO: DECRETAR el EMBARGO del siguiente bien inmueble de propiedad del demandado JORGE EDUARDO RODRIGUEZ CARDENAS (C.C. 4.241.126):

No.	Folio de Matricula Inmobiliaria	Oficina de Registro	Dirección	Anotación
1	300-173809	Bucaramanga	Carrera 39 No. 44-30/24, Edificio Tundama, Apto 402, Parqueadero 5.	20

Líbrese el oficio respectivo dirigido al señor Registrador de Instrumentos Públicos respectiva, **advirtiendo que se hace valer la garantía hipotecaria registrada en la anotación No. 020 a favor de BANCOLOMBIA S.A.** para que, previas las verificaciones de esa dependencia, registre la medida y expida el certificado de que trata el artículo 593 del C.G.P, en concordancia con lo regulado en al artículo 468 *ibídem*.

Una vez se proceda con el embargo, se resolverá sobre el secuestro del bien.

QUINTO: De conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P., se reconoce personería a DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía 1.098.650.831, portadora de la Tarjeta Profesional No. 212.776 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderada judicial de la parte ejecutante BANCOLOMBIA S.A.

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JORGE EDUARDO RODRIGUEZ CARDENAS
RADICADO: 68001-31-03-011-2021 00048 00

SEXTO: NOTIFICAR esta providencia a los demandados conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, o en su defecto, de ser necesario, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Adviértasele al ejecutado que tiene para pagar el crédito cobrado el término de cinco (5) días, así como puede proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído (artículos 431, y 442 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

**LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ**

Para notificación por estado 021 de 19 de marzo de 2021.

Firmado Por:

**LEONEL RICARDO GUARIN PLATA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4a340aba0fbbca11563430ec16743c7e4b49c465b8f73719454991ede71f28
7d**

Documento generado en 18/03/2021 04:05:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**